



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>MARIO GARZON VILLANUEVA</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>SERVICIOS &amp; COMUNICACIONES S.A. S&amp;C S.A. EN LIQUIDACION.</li><li>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP</li></ul>
LLAMADAS EN GARANTIA	<ul style="list-style-type: none"><li>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li><li>COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA"</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00166-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante escrito del 8 de julio de 2021 (PDF.41) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

Adicionar acápite nuevo correspondiente a prueba documental, en la cual solicitó el testimonio de los señores JOSE VIRGILIO MISSE ARIZA e IRIS YULIMA GIRALDO LOZANO.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.41).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIO GARZON VILLANUEVA en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, trámite al que fue llamada en garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA" y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así:  
Demandante [calvopuertaabogados@gmail.com](mailto:calvopuertaabogados@gmail.com); COLOMBIA  
TELECOMUNICACIONES S.A. ESP [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net); COMPAÑÍA  
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA  
[nurriago@confianza.com.co](mailto:nurriago@confianza.com.co); SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
[nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co)–[naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090980cd0bea6ba743e6a4a1ac5f5fc6325cb9eaf25f92b3c823056a491fd128**

Documento generado en 06/06/2023 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>